

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE CULTURA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 020-2023-OCI/5765-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MINISTERIO DE CULTURA
SAN BORJA, LIMA, LIMA**

**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA – “CREACIÓN DE LOS
SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LOS SITIOS
ARQUEOLÓGICOS DE YALAPE, KARAJÍA, LAGUNA DE
LOS CÓNDORES, MAKRO, TELLA, KUÉLAP, REVASH,
OLAN, LA CONGONA Y CORREDOR TURÍSTICO DE ALTO
UTCUBAMBA, EN LAS PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS Y
LUYA – REGIÓN AMAZONAS” – COMPONENTE 2:
RECUPERACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS –
RESTAURACIÓN: KUÉLAP**

**HITO DE CONTROL N° 5 –
ESTADO SITUACIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A
AGOSTO DE 2023**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 26 DE JULIO DE 2023 AL 10 DE AGOSTO DE 2023**

TOMO I DE I

SAN BORJA, 10 DE AGOSTO DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 020-2023-OCI/5765-SCC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA – “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE YALAPE, KARAJÍA, LAGUNA DE LOS CÓNDORES, MAKRO, TELLA, KUÉLAP, REVASH, OLAN, LA CONGONA Y CORREDOR TURÍSTICO DE ALTO UTCUBAMBA, EN LAS PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS” – COMPONENTE 2: RECUPERACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS – RESTAURACIÓN: KUÉLAP

HITO DE CONTROL N° 5 – ESTADO SITUACIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A
AGOSTO DE 2023

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	32
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	32
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	32
IX. CONCLUSIÓN	32
X. RECOMENDACIONES	33
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL N.º 020-2023-OCI/5765-SCC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA – “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE YALAPE, KARAJÍA, LAGUNA DE LOS CÓNDORES, MAKRO, TELLA, KUÉLAP, REVASH, OLAN, LA CONGONA Y CORREDOR TURÍSTICO DE ALTO UTCUBAMBA, EN LAS PROVINCIAS DE CHACHAPOYAS Y LUYA – REGIÓN AMAZONAS” – COMPONENTE 2: RECUPERACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS – RESTAURACIÓN: KUÉLAP

HITO DE CONTROL N.º 5 – ESTADO SITUACIONAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A AGOSTO DE 2023

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, mediante oficio n.º 000185-2022-OCI/MC de 22 de agosto de 2022 y oficio n.º 000252-2023-OCI/MC de 6 de julio de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5765-2023-017, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias; así como en la Ley n.º 31358 Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente¹ y modificatoria.



II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, el procedimiento de selección para la ejecución y supervisión de obra, así como la ejecución y supervisión del proyecto de inversión pública denominado “Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico de Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya – Región Amazonas” – Componente 2: Recuperación de recursos turísticos – Restauración: Kuélap, se realizan conforme a las condiciones contractuales, normativa vigente aplicable y finalidad pública prevista.



2.2 Objetivo específico del Hito de Control n.º 5

Verificar que el expediente técnico del proyecto de inversión pública: “Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de los Cóndores, Makro, Tella, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico de Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya- Región Amazonas” – Componente 2: Recuperación de recursos turísticos – Restauración: Kuélap, al mes de agosto de 2023, se realiza de acuerdo a las condiciones contractuales, normativa vigente aplicable y finalidad pública prevista.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2021.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control n.º 5: "Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023", y que ha sido ejecutado del 26 de julio al 10 de agosto de 2023 a nivel de gabinete, en la Sede Central del Ministerio de Cultura, ubicada en Av. Javier Prado Este n.º 2465, San Borja, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante Resolución Ministerial n.º 091-2020-MC de 4 de marzo de 2020, se encargó a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (en adelante PIP) denominado "Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico de Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya – Región Amazonas", componente 2: Recuperación de los Recursos Turísticos de Kuélap y Karajía, referente a la Recuperación de Recursos Turísticos – Restauración Kuélap.

Sobre el particular, para fines de la ejecución de lo correspondiente al componente 2: "Recuperación de recursos turísticos" – Restauración: Kuélap, la Unidad Ejecutora 008 Proyectos Especiales (en adelante UE008: Proyectos Especiales), suscribió el Contrato n.º 010-2022-UE008-PROYECTOS ESPECIALES de 19 de agosto de 2022, para la "Contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico para la intervención del acceso 1, bóveda y estructuras adyacentes en el Complejo Arqueológico Kuélap, Región Amazonas (Código único n.º 2151618)", con la empresa Aleph Asociados S.A.C. (en adelante la empresa consultora), por S/ 868 782,38.

Con relación a la ejecución del referido servicio, los términos de referencia² de la consultoría precisan los objetivos específicos siguientes:

- Realizar los estudios en la especialidad de Geología, geotecnia, hidrogeología, hidráulica, estructuras, evaluación de peligro sísmico y ensayos de laboratorio para el diagnóstico estructural integral del acceso 1, la bóveda y estructuras adyacentes en el complejo arqueológico Kuélap.
- Identificar las características físicas, elásticas y de resistencia de los materiales de los elementos estructurales que la componen.
- A partir de las conclusiones de estos estudios presentar un diagnóstico estructural integral del acceso 1, el núcleo constructivo, la bóveda, y las estructuras adyacentes, que refleje además el estado de daño en el que se encuentra.
- Proponer un plan de acción destinado a la inmediata intervención del acceso 1, del núcleo constructivo la prevención de daños estructurales en la bóveda y áreas adyacentes.
- Elaborar un Expediente Técnico para la ejecución del plan de acción propuesto. Este expediente debe de contener una memoria descriptiva (incluyendo los perfiles profesionales del equipo ejecutor), una propuesta económica, un análisis de costos y un cronograma de trabajos.

² Contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico para la intervención del acceso 1, bóveda y estructuras adyacentes en el Complejo Arqueológico Kuélap, Región Amazonas (Código Único n.º 2151618).

Asimismo, el precitado término de referencia detalla que el plazo de ejecución era de noventa (90) días calendario, computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. El plazo para la entrega de dos (2) productos, estableciendo los plazos y actividades para cada uno de ellos: los cuales se precisan a continuación:

Cuadro n.º 1
Productos correspondientes a la consultoría para la elaboración de expediente técnico

Producto	Descripción	Plazo	Actividades específicas
Producto 1: Elaboración de estudios especializados de ingeniería	Informe Técnico de los estudios ejecutados, ensayos de laboratorio y alternativas de intervención a nivel conceptual.	Hasta los 65 días calendario del día siguiente de suscrito el contrato	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación hidrogeológica (estudios de topografía y diagramación digital CAD, estudios de hidrología y climatología, estudios de hidrología de máximas avenidas, estudios geológico y geofísico, alcances y contenido de la evaluación hidrogeológica). - Evaluación geotécnica (Objetivos, alcances, materiales, programas a utilizar para la evaluación geotécnica, estudios, metodología y contenido mínimo de la evaluación geotécnica). - Análisis de vulnerabilidad y mejoramiento estructural (Objetivo, alcances y contenido de la evaluación estructural).
Producto 2: Expediente Técnico	Expediente Técnico de Obra	Hasta los 90 días calendario del día siguiente de suscrito el contrato	<p>El producto principal de la consultoría es el desarrollo de la solución técnica a través de la elaboración dicho Expediente Técnico de obra a fin de generar capacidades para intervenciones en el monumento arqueológico prehispánico Kuélap, el mismo que deberá tener como mínimo la siguiente estructura:</p> <p>Resumen ejecutivo, Memoria descriptiva que contenga la configuración estructural, sistema estructural, evaluación estructural realizada y la propuesta de solución de la intervención del monumento arqueológico (Acceso 1, bóveda y estructuras adyacentes), Memoria de cálculo de los elementos estructurales, planos de todos los elementos de la propuesta de intervención estructural, cimentaciones, columnas, muros, entre otros, detalles constructivos y de intervenciones a escala 1/20, 1/10, 1/5 y/o 1/2, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, calendario de avance de obra valorizado, insumos, fórmula polinómica, programación de obra y equipos, estudios de suelos, gastos generales, cotizaciones, plan de gestión de riesgos, diagnóstico social, panel fotográfico, anexos.</p>

Fuente: Términos de referencia para la Contratación de la consultoría para la elaboración del expediente técnico para la intervención del acceso 1, bóveda y estructuras adyacentes en el complejo arqueológico Kuélap, Región Amazonas

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Con relación al expediente técnico, mediante Informe de Hito De Control n.º 007-2023-OCI/5765-SCC de 25 de abril de 2023,³ la comisión de control concurrente, comunicó la siguiente situación adversa: "El planteamiento del expediente técnico de obra que se viene exponiendo en las mesas de

³ Comunicado a la titular de la Entidad mediante Oficio n.º 000160-2023-OCI/MC de 25 de abril de 2023.

trabajo, presenta diversas incompatibilidades en los documentos técnicos, respecto a los planos, metrados, análisis de costos unitarios, valorización mensual y trabajos que se deben ejecutar para cumplir el objetivo del proyecto; situación que podría afectar la calidad del expediente técnico aprobado y causar el incremento innecesario del costo del proyecto y retrasos en la ejecución de la obra.”

En ese sentido, y producto de las observaciones identificadas e incluidas en el precitado informe, a través de la carta n.º 000104-2023-OAD/MC de 19 de mayo de 2023, el responsable de la Oficina de Administración de la UE008: Proyectos Especiales le comunicó a la empresa consultora que persistían algunas observaciones en la propuesta de expediente técnico, razón por la cual le otorgó 15 días calendario para la subsanación respectiva.

Con relación a ello, a través de la carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023, la empresa consultora remitió el levantamiento de observaciones para la revisión correspondiente por parte de la UE008: Proyectos Especiales, adjuntando dos links con documentación sustentatoria.

Al respecto, mediante informe n.º 000081-2023-OINV-ECG/MC de 14 de julio de 2023, el equipo de supervisión de la Oficina de Inversiones de la UE008: Proyectos Especiales, formuló la persistencia de observaciones al expediente técnico presentado, las cuales fueron detalladas a través de informes técnicos, formulados por cada especialidad, que se detallan a continuación:

- Informe n.º 000172-2023-OINV-RLL/MC de 12 de julio de 2023, en la especialidad de geotecnia y estructuras
- Informe n.º 000099-2023-OINV-NTJ/MC de 12 de julio de 2023, en la especialidad de estructuras.
- Informe n.º 000001-2023-OINV-HPZ/MC de 14 de julio de 2023, en la especialidad de hidrología e hidráulica.

En ese sentido, el equipo de supervisión de la UE008: Proyectos Especiales, recomendó se remita la nueva persistencia de algunas observaciones a la empresa consultora para su subsanación, situación que fue comunicada por la Oficina de Administración de la UE008: Proyectos Especiales a la precitada empresa⁴; sin embargo, a la fecha, la comisión de control ha identificado observaciones y/o deficiencias en los documentos técnicos, tales como: memoria descriptiva, planos, metrados, análisis de costos unitarios, valorización mensual, que no fueron identificadas ni comunicadas a la empresa consultora; las cuales, podrían incidir en la calidad del expediente técnico.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.º 5: “Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto de Inversión Pública – “Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de los Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico de Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya – Región Amazonas – Componente 2: Recuperación de Recursos Turísticos – Restauración: Kuélap”, las cuales se exponen a continuación:

⁴ A través de la Carta n.º 000191-2023-OAD/MC de 14 de julio de 2023.

1. DEMORAS EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR PARTE DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, VIENEN GENERANDO EL RIESGO DE RETRASOS EN EL INICIO DE LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO POSIBLES PERJUICIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ACCESO 1, BÓVEDA Y SECTORES ADYACENTES, UBICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO KUÉLAP.

a) Condición:

A partir de la verificación efectuada a la información proporcionada por la Oficina de Inversiones de la UE 008: Proyectos Especiales, la comisión de control ha identificado demoras que se vienen suscitando en la evaluación realizada a la propuesta del expediente técnico presentado por la empresa consultora por parte de las diversas áreas técnicas que, según los términos de referencia deben intervenir en la revisión del referido documento. Dicha situación viene generando retrasos en el inicio de la intervención que se tiene planteado realizar en el Acceso 1, Bóveda y estructuras adyacentes del Complejo Arqueológico Kuélap.

La situación antes expuesta se desarrolla a continuación:

- 1.1. Emisión del informe de hito de control n.º 4 y comunicación de observaciones a la empresa consultora

A través del Informe de hito de control n.º 007-2023-OCI/5765-SCC de 25 de abril de 2023, se identificó una situación adversa, relacionada a incompatibilidades en los documentos técnicos presentes en el planteamiento del expediente técnico.

En consideración a lo identificado por la comisión de control, mediante carta n.º 000104-2023-OAD/MC de 19 de mayo de 2023 (notificada el mismo día), el responsable de la Oficina de Administración de la UE008: Proyectos Especiales emitió el documento de opinión a la revisión del levantamiento de observaciones al planteamiento del expediente técnico, en el cual le comunicó a la empresa consultora que persistían algunas observaciones en la propuesta de expediente técnico, razón por la cual le otorgó un plazo no mayor a 15 días calendario para la subsanación respectiva, el mismo que vencía el 3 de junio de 2023.

- 1.2. Presentación del primer levantamiento de observaciones por parte de la empresa consultora

Con carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023, la empresa consultora a cargo de la elaboración del expediente técnico remitió el levantamiento de observaciones, con la finalidad de que sean revisados por parte de las diversas áreas intervinientes, para lo que adjuntó dos (2) links de descarga con documentación sustentatoria: uno correspondiente al levantamiento de observaciones y otro con información del expediente técnico.

- 1.3. Pronunciamiento de las áreas intervinientes en la revisión del expediente técnico

Respecto a los hechos acaecidos durante el período de revisión de la propuesta del expediente técnico, mediante documentación remitida por la Oficina de Inversiones con



informe n.º 000085-2023-OINV-ECG/MC de 21 de julio de 2023⁵, la comisión de control tomó conocimiento de los dos (2) pronunciamientos formulados por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, los cuales se resumen a continuación:

a. Pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble:

Mediante informe n.º 000422-2023-DGPA/MC de 23 de junio de 2023, la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble trasladó el informe n.º 000542-2023-DMO/MC de la misma fecha, a través del cual la Dirección de Gestión de Monumentos señaló lo siguiente:

"(...) A la fecha, no se ha remitido a este despacho el citado expediente técnico, por lo que resulta necesario que la Unidad Ejecutora 008 lo remita para poder emitir la correspondiente opinión técnica.

Finalmente, se deberá tomar en consideración la recomendación del Lic. José Miguel Bastante Abuhadba, respecto a que Unidad Ejecutora 008 convoque a una consultoría para la formulación y ejecución de una propuesta integral del sistema de drenaje del sector Fortaleza del Complejo Arqueológico de Kuélap".

Como se advierte, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble no pudo emitir opinión técnica al no habersele proporcionado la propuesta del expediente técnico materia de análisis.

b. Pronunciamiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura (DDC) Amazonas:

La opinión correspondiente a la DDC Amazonas, remitida por la Oficina de Inversiones a través del informe n.º 000085-2023-OINV-ECG/MC de 21 de julio de 2023, corresponde al informe n.º 000020-2023-DDC AMA/MC de 3 de mayo de 2023; es decir, fue emitido con anterioridad a la versión del expediente técnico presentada por la empresa consultora a través de la carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023; no obstante, se presenta en esta parte toda vez que en ella se expone la opinión y recomendación formulada por José Miguel Bastante Abuhadba, director del Programa de investigación arqueológica e interdisciplinaria con fines de investigación, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico de Kuélap (PRIA-Kuélap), en adelante PRIAK, quien fuera mencionado en el pronunciamiento efectuado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

En ese sentido, la DDC Amazonas hizo mención al Informe n.º 000020-2023-VMPCIC-JBA/MC de 20 de marzo de 2023, en el cual, entre otros aspectos, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"Conclusiones

(...)

Resulta preocupante que se haya gestado una propuesta de intervención del acceso 1 de la ZAM Kuélap, que sería adecuada siempre y cuando se haya contemplado de

⁵ Remitido al OCI a través del oficio n.º 000494-2023-J-JE008/MC de 25 de julio de 2023.

manera total el tema de mayor importancia para la recuperación del sector Fortaleza de la ZAM Kuélap, como es el sistema integral de drenaje.

Por lo expuesto, el PRIAK considera que no es factible realizar ningún tipo de intervención antes de que se haya solucionado el sistema de drenaje integral del sector Fortaleza, dado que los flujos superficiales y subsuperficiales continuarían ejerciendo presión en la muralla perimetral y la intervención que se realice no cumpliría con su finalidad.

Recomendación

Se recomienda que, se derive el presente a la Unidad Ejecutora 008, con la finalidad de que a través de dicha Unidad Ejecutora se convoque a una consultoría para la formulación y ejecución de una propuesta integral del sistema de drenaje e impermeabilización de la totalidad del sector Fortaleza de la ZAM Kuélap”.

Así también, puede advertirse que la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas emitió opinión técnica sobre una versión anterior del expediente técnico presentado por la consultora.

Finalmente, y de manera adicional a los pronunciamientos antes señalados, mediante oficio n.º 000128-2023-VMPCIC/MC de 23 de junio de 2023, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales emitió pronunciamiento en relación al expediente técnico, indicando que los pronunciamientos emitidos al respecto manifestaban que la propuesta de intervención planteada en el precitado documento no constituía una solución integral para abordar la problemática principal del Complejo Arqueológico Kuélap, y podría generar impacto negativo, por lo que recomiendan la suspensión de la elaboración del expediente técnico.

1.4. Pronunciamiento del área usuaria (Oficina de Inversiones) y notificación de nuevas observaciones

A través del informe n.º 000081-2023-OINV-ECG/MC de 14 de julio de 2023, el equipo de supervisión de la Oficina de Inversiones informó a su jefatura la persistencia de algunas observaciones a la propuesta del expediente técnico presentado por la empresa consultora, las cuales fueron detalladas en los informes técnicos formulados por cada especialidad, los cuales se detallan a continuación:

- Informe n.º 000172-2023-OINV-RLL/MC de 12 de julio de 2023, en la especialidad de geotecnia y estructuras.
- Informe n.º 000099-2023-OINV-NTJ/MC de 12 de julio de 2023, en la especialidad de estructuras.
- Informe n.º 000001-2023-OINV-HPZ/MC de 14 de julio de 2023, en la especialidad de hidrología e hidráulica.

Con relación a ello, mediante el precitado informe se recomendó remitir la persistencia de algunas observaciones a la empresa consultora, para su subsanación.



Por tal motivo, mediante carta n.º 000191-2023-OAD/MC de 14 de julio de 2023, la Oficina de Administración de la UE008: Proyectos Especiales otorgó ocho (8) días calendario a la empresa consultora para el levantamiento de las nuevas observaciones, el mismo que vencía el 22 de julio de 2023.

1.5. Presentación del segundo levantamiento de observaciones por parte de la empresa consultora

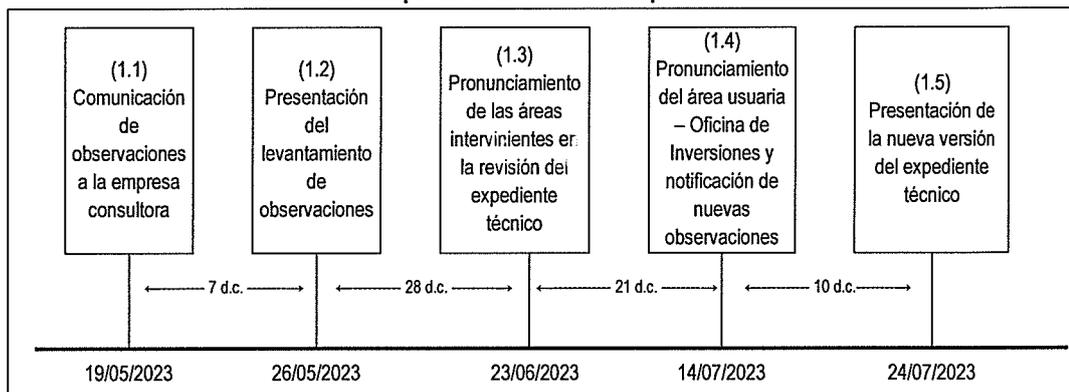
Mediante carta n.º 011-2023-ALEPH/GG de 24 de julio de 2023, la empresa consultora realizó la "entrega final" del expediente técnico. Al respecto, el mencionado documento se encuentra actualmente en revisión por parte del equipo de supervisión de la Oficina de Inversiones.

Considerando las diversas comunicaciones realizadas por la UE 008: Proyectos Especiales a la empresa consultora respecto a la presentación del expediente técnico, a continuación, se muestra gráficamente el plazo transcurrido desde la primera observación formulada por la UE 008: Proyectos Especiales hasta la última versión del expediente técnico presentado por la empresa consultora:



Gráfico n.º 1

Línea de tiempo de evaluación del expediente técnico



Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Control Concurrente.

Tal como se ha descrito de manera precedente, desde la emisión del informe de hito de control 4 que motivó una primera formulación de observaciones por parte de la UE008: Proyectos Especiales, hasta la presentación de la nueva versión del expediente técnico por parte de la empresa consultora, han transcurrido sesenta y seis (66) días calendario sin que se pueda contar con la versión final del expediente técnico, debiendo señalar que la segunda versión del expediente técnico continúa en revisión por parte de la Oficina de Inversiones.

b) Criterio:

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias:

"(...)

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168. *Recepción y conformidad*

168.3 *La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.*

(...)"

- ✓ **Términos de referencia para la Contratación Directa n.º 001-2022-UE008-PE "Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico para la Intervención del Acceso 1, Bóveda y Estructuras Adyacentes en el Complejo Arqueológico Kuélap, Región Amazonas (Código Único n.º 2151618)" de 7 de junio de 2022:**

(...)

XV. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, a través de la Oficina de Inversiones, brindará la conformidad de cada uno de los productos, previa opinión favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección Desconcentrada Amazonas.

Para la conformidad será necesario:

- *Informe del coordinador de la Oficina de Inversiones de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales emitiendo la conformidad de la prestación efectuada previo informe de la opinión favorable de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura y la Dirección Desconcentrada de Cultura y los especialistas que la Oficina de Inversión considere necesario."*

c) Consecuencia:

La situación antes descrita viene generando el riesgo de retrasos en el inicio en el inicio de la intervención, así como posibles perjuicios para la conservación del acceso 1, bóveda y sectores adyacentes, ubicados en el complejo arqueológico Kuélap.

2. EL PLANTEAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTA CON SUSTENTO TÉCNICO QUE LA RESPALDE, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES, ASÍ COMO AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.

a) Condición:

A partir de la verificación efectuada a la información proporcionada por la Oficina de Inversiones de la UE 008: Proyectos Especiales, la comisión de control, ha identificado deficiencias en los documentos técnicos, tales como: memoria descriptiva, planos, metrados, análisis de costos unitarios, valorización mensual; lo cual puede incidir en la calidad de dicho expediente, causar el incremento del costo del proyecto, así como generar posibles retrasos en su ejecución, afectando la integridad del Complejo Arqueológico de Kuélap.



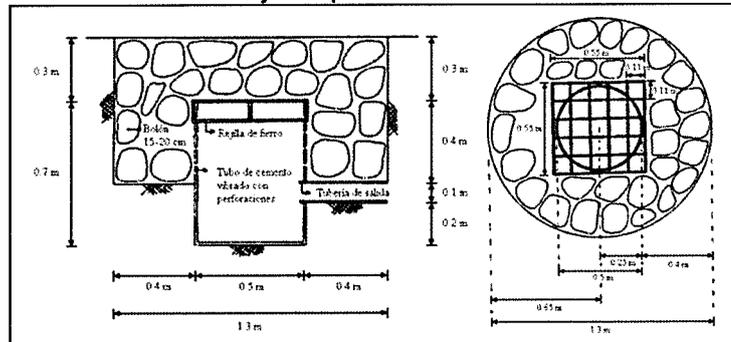
La situación antes expuesta se desarrolla a continuación:

2.1. Propuesta técnica sobre el drenaje pluvial puede generar afectaciones en la estabilidad de las estructuras del Complejo Arqueológico de Kuélap

Se verificó el documento correspondiente al resumen ejecutivo (capítulo 1.3 de propuesta de solución, sub capítulo 1.3.1 solución de ingeniería hidráulica), identificando que dentro del diseño del drenaje pluvial (página 98 de la propuesta de expediente técnico), la empresa consultora indicó lo siguiente:

"(...) Para recepcionar las aguas que caerían por los muros perimetrales se propone un buzón que tendrán una rejilla de hierro el cual podrá ser cubierta con un geofiltro en la parte superior y derivarlas a los canales aguas abajo".

Imagen n.º 1
Rejilla superior en buzones



Fuente: Expediente técnico presentado por la empresa consultora.

Al respecto, se ha podido verificar que la empresa consultora no realizó el análisis de las afectaciones que podrían presentarse en los muros debido a la concentración de humedad. Con relación a ello, y de acuerdo a las consideraciones que la propia empresa consultora realizó del Complejo Arqueológico, uno de los factores de alteración es la presencia de la alta humedad en la zona; por lo tanto, y debido a las condiciones climáticas, es contradictorio el diseño de un sistema que concentre humedad y vierta directamente agua en una de las estructuras, considerando que por los propios objetivos de la consultoría está proyectado y planificado "proteger"⁶.

Esta situación incumple lo señalado en el artículo 5 "Definiciones" del Reglamento de intervenciones arqueológicas, que define los impactos al patrimonio arqueológico, como *"situaciones originadas por acciones y/o actividades de las obras, proyectos o planes de desarrollo, de cualquier magnitud e índole que pueden modificar la física y el aspecto visual de un bien inmueble prehispánico"*.

Asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1341 que modifica la Ley n.º 30225, de Contrataciones del Estado, en su artículo 32 "Contrato", indica que el Consultor es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, **"debe realizar todas las acciones que estén a su"**

⁶ Términos de Referencia.

alcance, empleando la debida diligencia”, apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (El resaltado es agregado)

Finalmente, en la norma E.080. Diseño y construcción con tierra reforzada⁷ se indica expresamente que se debe conservar la autenticidad cultural original, limitando la intervención al mínimo necesario, y que es necesario **“preservar los materiales originales según las condiciones climáticas”**.

En este sentido, como se aprecia la propuesta de plantear caídas de aguas pluviales recolectadas no respeta la originalidad ni la durabilidad de los elementos del monumento, crea nuevos factores de alteración en las estructuras, no preserva los materiales originales y producto de eso el monumento puede sufrir modificaciones físicas y de carácter visual.

2.2. Desarrollo de las propuestas técnicas referidas a la estabilidad del acceso 1 no tiene sustento técnico correspondiente.

Dentro del documento correspondiente al Resumen ejecutivo (Capítulo 1.4 procesos de intervención en el acceso 01 y zonas colindantes, sub capítulo 1.4.2 instalaciones provisionales), se aprecia como propuesta plantear caídas de aguas pluviales recolectadas; sin embargo, esta propuesta no respeta la originalidad ni la durabilidad de los elementos del monumento, crea nuevos factores de alteración en las estructuras, no preserva los materiales originales y producto de eso el monumento puede sufrir modificaciones físicas en su aspecto visual.

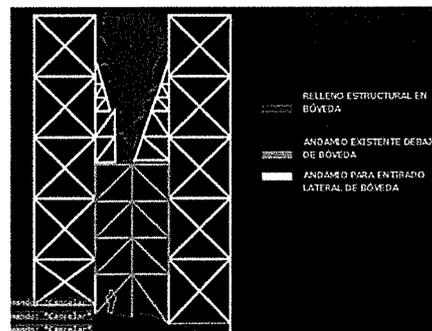
Lo comentado se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Esquema de sostenimiento de paredes de bóveda

1.4.2 Instalaciones Provisionales

En esta etapa también se ha contemplado el entibado lateral de la Bóveda de manera preventiva, teniendo en cuenta que actualmente la bóveda ya cuenta con una estructura de soporte en la parte inferior. Se puede apreciar el detalle de entibado de la cara lateral en el siguiente esquema.



Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023.

De acuerdo con lo observado en el expediente técnico, la empresa consultora ha propuesto el desarrollo y construcción de una estructura provisional de soporte lateral de la bóveda a manera de complemento de la estructura existente que soporta la bóveda desde la parte inferior. No obstante, debemos señalar que no se evidencia que se haya realizado la verificación estructural (estabilidad, estado de conservación, mejoras probables de la estructura existente), correspondiente a la estructura instalada, así como

⁷ Artículo 21.- Consideraciones para la intervención técnica en una obra patrimonial de tierra.

las verificaciones para determinar si la estructura cumple con la condición de soporte para la cual fue diseñada y construida. En tal sentido, el esquema propone un entibado lateral⁸, pero no muestra detalles en planos que permita al ejecutar la instalación de la estructura; asimismo, no existen detalles constructivos que permitan su ejecución, de igual forma tampoco muestra en forma espacial su ubicación dentro del complejo arqueológico.

Lo comentado guarda relación con lo señalado en el numeral 2.2 de la opinión n.º 038-2017/DTN del 7 de febrero de 2017 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, donde se indica que el expediente técnico de obra: "(...) *está formado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras*".

Con relación a lo antes descrito, se ha verificado que la propuesta del expediente técnico presenta información incompleta, lo cual significa una deficiencia del expediente técnico, la cual puede presentarse "(...) **cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra**, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar"⁹. (el resaltado es agregado).

2.3. Consideraciones técnicas acerca de la estabilidad de la estructura de la bóveda en el acceso 1, carecen de los análisis respectivos que den sustento técnico a sus afirmaciones.

En el ítem Evaluación y Configuración de Sistema Estructural (del capítulo correspondiente a la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico), la empresa consultora presenta una serie de afirmaciones, las cuales se detallan a continuación:

- i. En el ítem 2.3.1 de Estructura de refuerzo de la bóveda (página 112), se indica lo siguiente: "Se considera el elemento denominado Bóveda¹⁰ como una estructura inestable, lo que se demuestra en la existencia actual de elementos de refuerzo (apuntalamientos). Para la propuesta de reforzamiento de bóveda el Consultor debe considerar la mejora de los elementos de soporte existentes, tanto por adición de nuevos elementos como por reemplazo de elementos existentes que lo conformen".
- ii. En el ítem 2.3.4 Criterio de la Evaluación Estructural (página 115), se indica lo siguiente: "Se realiza el análisis sísmico descrito por la E.030 del RNE, respecto a

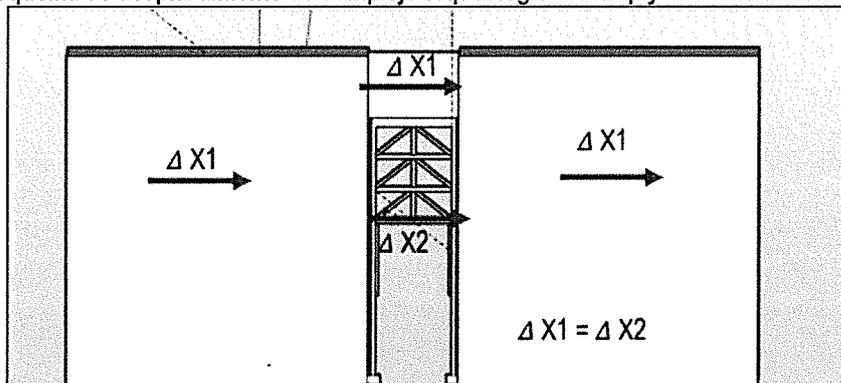
⁸ El entibado hace referencia a un tipo de estructura de contención provisional, empleada habitualmente en construcciones de ingeniería civil. Al referirse al entibado lateral, se hace referencia al apuntalamiento del perfil del suelo escavado.

⁹ Numeral 2.4 de la Opinión n.º 038-2017/DTN del 7 de febrero de 2017.

¹⁰ Página 112.

las distorsiones¹¹ se afirma que la estructura se deformará en conjunto con los muros del complejo arqueológico Kuélap, por lo cual no habrá desplazamiento diferencial entre niveles, sino que el conjunto reticulado se moverá al mismo sentido que los muros perimetrales colindantes (...).

Imagen n.º 3
Esquema de desplazamiento de complejo arqueológico Kuélap y andamio de refuerzo



Fuente: técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

“También se verifica el comportamiento dúctil de los elementos de confinamiento, así como la resistencia ante la acción de cargas combinadas especificadas por la norma, de las estructuras más esforzadas de concreto armado”.

- iii. En el ítem 2.3.9 Diagnóstico de la Bóveda considerando estructuración (página 127), se indica lo siguiente: “La bóveda es un elemento estructural que se encuentra en condición de inestabilidad¹². Con el diseño de esta estructura de refuerzo de la bóveda, se soportará correctamente todo el peso si se considera los criterios de arriostramiento laterales que se plantea como parte del diseño del refuerzo, lo que impedirá tener desplazamientos respecto al sismo”.
- iv. En el ítem Conclusiones (página 128), se indica lo siguiente: “Para la estructura analizada no es necesario verificar los desplazamientos máximos pues la estructura de madera se construirá de manera adosada a los muros perimetrales del acceso 01 y debajo de la Bóveda. El comportamiento del andamio de madera será similar a un encofrado permanente”.

De estas afirmaciones realizadas por la empresa consultora, acerca de la condición de estabilidad de un sector del Complejo Arqueológico de Kuélap, la comisión de control advierte lo siguiente:

- En caso de la bóveda del acceso 1, las conclusiones acerca de la estabilidad o del comportamiento estructural de la zona en estudio no han sido respaldadas por estudios estructurales que puedan sustentar dichas afirmaciones.
- La propuesta de expediente técnico carece de la información que permita justificar las aseveraciones formuladas por la empresa consultora, una de las cuales, a

¹¹ Página 115.

¹² Página 127.

decir del propio documento, se demuestra en la existencia de elementos de refuerzo.

Al respecto, según la norma técnica A.140¹³ la evaluación de una estructura patrimonial se realiza en dos (2) aspectos de intervención: *comportamiento estructural* y *valor cultural*, y se realiza a partir diagnóstico del estado de la construcción y de su entorno, con el fin de identificar patologías y lesiones.

Con relación a ello, se puede definir por comportamiento estructural a la forma de conducta, o la dirección que tiene la estructura en caso sea solicitada o afectada, debiendo señalar que la norma antes descrita recomienda que se efectúe una evaluación del comportamiento estructural.

No obstante a lo antes descrito, dentro de la propuesta del expediente técnico no existe análisis alguno de la zona de la bóveda, tanto de la parte superior como de sus muros o estribos, con lo que se evidencia que la empresa consultora no ha realizado una evaluación estructural; por tanto, no se puede incluir en el expediente técnico diagnósticos estructurales que se fundamentan en estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo.

Al respecto, el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas –RIA¹⁴, señala en el artículo 2 inciso 5, indica que: “(...) *frente a cualquier duda o vacío normativo vinculado a las prerrogativas, metodologías y en general cualquier medida que impacte a bienes inmuebles prehispánicos, que se genere en el marco de la aplicación de las intervenciones arqueológicas y procedimientos conexos que regula el presente reglamento, debe orientar y optar por aquellas medidas que garanticen y brinden la mayor protección a dichos bienes; entendiéndose como máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación al curso de acción que debe seguir toda persona o autoridad para la protección de los bienes inmuebles prehispánicos*”. (El resaltado es agregado).

Por tanto, la comisión de control ha advertido que las afirmaciones realizadas por el consultor no contienen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que, de acuerdo con las reglas de la ingeniería, reflejen las condiciones reales del monumento y permitan optar de esa forma por las medidas o intervenciones que garanticen la mayor protección a los bienes de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia que la ley establece para garantizar la calidad del servicio prestado, situación que como se ha demostrado es una deficiencia técnica del expediente desarrollado.

2.4. Propuesta de reforzamiento con anclajes presentan deficiencias técnicas que podrían ocasionar retrasos y/o prestaciones adicionales durante la ejecución de la obra

En el capítulo 1.3 de propuesta de solución del resumen ejecutivo (Sub capítulo 1.3.3 de sistema de contención de taludes mediante entibados metálicos de la página 100), la empresa consultora propone como solución para la estabilización de taludes (entiéndase

¹³ Norma técnica A.140 Bienes culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su artículo 7 denominado Criterios de intervención en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental.

¹⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 23 de noviembre de 2022.

rellenos constructivos) el reforzamiento con anclajes, el cual se instalaría mediante el uso de entibados metálicos. Para tal efecto en la memoria descriptiva se hace una reseña del proceso constructivo de los anclajes, la cual se presenta a continuación:

"(...) implica la excavación manual del relleno constructivo del Complejo Arqueológico Kuélap, es por eso que según el procedimiento de colocación de los anclajes es necesario realizar la excavación de zanjas longitudinales de 1.2 metro de ancho como mínimo y 7m de profundidad promedio (se puede llegar en algunos casos a 10m) respecto del nivel más alto del relleno".

Este sistema propuesto, al incluir la excavación manual de zanjas de hasta de 10 m de altura, no solo no es un sistema normalizado para la colocación de anclajes, puesto que no cumple con la normativa internacional¹⁵, así como no considera los riesgos que representa para la integridad del complejo la ejecución de zanjas en una edificación arqueológica, además de los riesgos para la seguridad de los trabajadores que supone una excavación de estas características.

De igual forma en el ítem 5.4 Reforzamiento con anclajes (5.4.2 Muro perimetral Frontal Izquierdo del acceso 01 – zona vulnerable/ 5.4.2.8 Colocación de anclaje de acero) se indica lo siguiente:

Sistema de control:

El Contratista deberá presentar al Ingeniero, para su revisión y aprobación, los planos completos de trabajo, así como los cálculos del diseño, describiendo el sistema de anclaje de suelo.

El Contratista deberá proporcionar evidencia de haber estado comprometido en una instalación exitosa, así como en el suministro y pruebas de anclajes de suelo, por lo menos durante por 5 años.

La Presentación deberá incluir:

- *Número de anclaje.*
- *Carga de diseño del anclaje.*
- *Prueba de carga del anclaje (de ser solicitado).*
- *Etc.*

En este extremo de la propuesta del expediente técnico¹⁶, la empresa consultora propone que el contratista encargado de la ejecución de la obra deberá presentar una serie de documentos, tales como planos, cálculos y descripción del sistema de anclaje que se colocará en el complejo arqueológico. No obstante, y de acuerdo a ley, estos documentos deben formar parte del expediente técnico y no ser presentados por la empresa a cargo de la ejecución de la obra. Esta situación evidencia que el expediente no se encuentra completo y que los documentos que deberían formar parte del mismo serán solicitados al contratista durante el desarrollo de la obra, con las consecuencias legales y contractuales que esta situación puede generar.

¹⁵ Al no contar con normativa nacional al respecto, se ha recurrido a revisar la norma española, en la que se contempla la norma española UNE-EN 1537 titulada "Ejecución de trabajos geotécnicos especiales", documento que se refiere específicamente a los anclajes.

¹⁶ Página 192 del expediente técnico.



Al respecto, si bien es cierto no existe normativa nacional que fiscalice los procedimientos constructivos de la colocación de anclajes, el Reglamento de intervenciones Arqueológicas, en el artículo II, inciso 5, literal a), señala que "(...) *frente a cualquier duda o vacío normativo vinculado a las prerrogativas, metodologías y en general cualquier medida que impacte a bienes inmuebles prehispánicos, que se genere en el marco de la aplicación de las intervenciones arqueológicas y procedimientos conexos que regula el presente reglamento, **debe orientar y optar por aquellas medidas que garanticen y brinden la mayor protección a dichos bienes;** entendiéndose como máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación al curso de acción que debe seguir toda persona o autoridad para la protección de los bienes inmuebles prehispánicos.* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, de la revisión de las normas aplicables, se ha tomado como referencia la norma española UNE-EN 1537 titulada *ejecución de trabajos geotécnicos especiales*, documento que se refiere específicamente a los anclajes. En dicha norma, se indica que se debe hacer un reconocimiento geotécnico previo a la instalación de los anclajes, verificar que las condiciones de humedad del suelo estén bien definidas y cautelar que la colocación de anclajes se realice por perforación del suelo. Al respecto, es necesario precisar que la empresa consultora ha planteado la excavación de zanjas para la colocación de los tensores de los anclajes, situación que la normativa antes descrita no contempla ni recomienda.



De igual manera, tal como lo señala la mencionada normativa, se debe realizar la verificación de la humedad del suelo; al respecto, la empresa consultora hizo mediciones de humedad y presentó inclusive un plano de contenido de humedad del suelo (página 50) donde indica que la humedad varía entre el 20 al 30% en volumen; no obstante, estas verificaciones se hicieron en cateos de poca profundidad (30 cm aproximadamente) por lo cual se consideran como no representativos para el diseño de los anclajes, puesto que aquellos se colocarán a varios metros por debajo del nivel superior de la edificación. Con relación a lo antes descrito, es necesario señalar que en los estudios geofísicos si se muestra la humedad presente en el relleno constructivo del edificio, para lo cual utilizaron sondeos eléctricos verticales (SEV)¹⁷.



En tal sentido, de acuerdo a la norma aplicable, la propuesta incluida en el expediente técnico respecto de los anclajes presenta deficiencias técnicas puesto que propone medios para la colocación de anclajes que no están normalizados (en referencia al empleo de zanjas); asimismo, la presencia de humedad no ha sido cuantificada para ver su compatibilidad con el sistema de anclaje propuesto y, finalmente, no se ha medido el impacto que puede tener la excavación de zanjas de hasta 10 metros de profundidad.

Al respecto, la empresa consultora debió indicar cuál fue la norma de referencia que orientó los procedimientos constructivos del sistema de anclaje propuesto en el numeral 5.4 del expediente técnico planteado y otros referidos a los refuerzos indicados para el relleno constructivo, de tal forma que sustente por ejemplo la utilización de zanjas para colocar los anclajes, entre otros procedimientos que se han planteado en este documento referidos al reforzamiento con anclajes de acero.

¹⁷ Página 21 del expediente técnico.

- 2.5. Propuesta de intervenciones en los muros que forman la bóveda del acceso 1 no especifican la documentación y fundamentación técnica para ejecutar el desmontaje de los muros arqueológicos, y el diseño de mezcla de mortero no muestra estudios de compatibilidad material.

A partir de la revisión del capítulo 5 de especificaciones técnicas, la comisión de control ha podido evidenciar que se ha planteado el desmontaje del enrocado (sic) y posterior a ello la reposición del enrocado según anastilosis. Lo comentado se muestra a continuación:

En el ítem 5.4.2.3 Desmontaje de Enrocado Perimetral adyacente, se define lo siguiente:

Procedimiento posterior al desmontaje de puntales y soportes. Esta partida corresponde al desmontaje de los elementos de piedra que conforman el muro perimetral del Complejo arqueológico de Kuélap.

En el ítem 5.4.2.9 *Reposición de empedrado perimetral según Anastilosis* se define lo siguiente:

"(...) procedimiento posterior al relleno compactado estructurado y a la colocación de los anclajes. Esta partida corresponde al proceso por el cual se replica la estructura del muro perimetral del Complejo arqueológico de Kuélap con fin de conservar el estado original. Es decir, se realiza la colocación de piedra sobre piedra con juntas de mortero natural compuesto de cal, arcilla y arena gruesa. (...)"

En el ítem 5.4.2.10 *Verificación de coordenadas finales de enrocado perimetral* se define lo siguiente:

"(...) Procedimiento en paralelo a la colocación de enrocado perimetral. Esta partida corresponde al proceso de ubicación exacta de cada roca del muro perimetral mediante georreferenciación, con el fin de que la estructura sea una réplica auténtica en cuanto a posición de las piedras del muro perimetral. Se usará una estación total con GPS, un nivel topográfico y mano de obra capacitada (...)"

Previo al desarrollo de los argumentos, es preciso indicar que el término **enrocado** es erróneo para su uso dentro del proyecto, debido a que el término correcto es mampostería. El enrocado hace referencia a una acumulación de elementos pétreos sin orden ni arreglo usado generalmente en obras de otra índole¹⁸; por el contrario, los muros que forman la estructura del monumento arqueológico corresponden a un muro de mampostería construido con bloques canteados colocados bajo criterios de estabilidad siguiendo un aparejo que lo mantiene estable.

Por otro lado, se ha evidenciado que la empresa consultora plantea el desmontaje y reposición de la mampostería empleando el criterio de anastilosis, el cual comprende un conjunto de técnicas y acciones mediante el cual se realiza la reintegración de las partes originales existentes pero desmembradas y que corresponden a una estructura arquitectónica preexistente; su aplicación se realizará cuando se tenga una base evidente, excluyendo cualquier posibilidad de conjetura, hipótesis o analogía.

¹⁸ Según el Diccionario de Americanismos el término enrocado significa *cubrimiento con rocas de una superficie o lugar*.

Al respecto, es necesario indicar que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades. En el artículo II, inciso 4 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas se indica que todas las intervenciones se realicen en territorio nacional **se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural.** De igual manera los expedientes técnicos de obra deben proporcionar **información suficiente, coherente y técnicamente correcta**¹⁹ que permita a los postores formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

En este caso, el procedimiento de restauración de los muros no está desarrollado en forma suficiente por el consultor, indicando en ese extremo que se harán desmontajes y posteriormente una **réplica de la estructura del muro perimetral** pero no especifica cual será la metodología de la propuesta, respecto a lo cual se menciona un **proceso de ubicación exacta de cada roca del muro perimetral mediante georreferenciación** pero no se indica cómo se realizará, siendo este un proceso de restauración muy delicado pues se va a reintegrar la mampostería del muro perimetral y el aparejamiento según el orden que tenía originalmente. No obstante, el consultor no ha mostrado un estudio que fundamente cual era el funcionamiento del sistema constructivo original, o una caracterización de la mampostería, de igual forma el funcionamiento global del sistema, en el sentido de la forma como originalmente se lograba una conexión estructural entre el relleno constructivo y el muro perimetral.

En ese marco, la propuesta de la empresa consultora va a reintegrar el muro en forma aislada del relleno, debiendo señalar que su propuesta no muestra cual será el proceso para lograr que este muro sea estructuralmente estable. Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en la norma aplicable²⁰ que indica que **se debe documentar y fundamentar la intervención,** en tal sentido, la fundamentación de la intervención no ha sido presentada por la empresa consultora.

Finalmente, la **compatibilidad material** en el caso de los morteros a emplear durante la reintegración de los muros perimetrales tampoco ha sido fundamentada y documentada. Al respecto la norma e.080. Diseño y construcción con tierra reforzada indica respecto de las intervenciones en obras patrimoniales, la utilización de refuerzos compatibles y reversibles para preservar los materiales arqueológicos y evitar los daños en el patrimonio por diferencia de dureza o rigidez.

En ese sentido, el empleo de morteros de cal debe estar justificado mediante ensayos de laboratorio que establezcan cuál será su desempeño en contacto con la mampostería, el aporte de rigidez al muro, el nivel de impermeabilización que se adquirirá con morteros de cal, entre otros estudios de compatibilidad, siendo necesario considerar que de acuerdo a la norma aplicable²¹ se pueden emplear elementos contemporáneos con materiales compatibles tanto mecánica y químicamente respecto a los materiales predominantes de la estructura que se va a conservar; sin embargo, la empresa consultora no demuestra tal condición.

¹⁹ Opinión N° 184-2016/DTN

²⁰ Norma A.140 Bienes culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones.

²¹ Norma A.140 Bienes culturales inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En su conjunto, lo expresado en los numerales precedentes, en el marco de la revisión efectuada al expediente técnico presentado por la empresa consultora, no se condice con lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado²² sobre el Expediente Técnico de Obra, el cual debe representar un conjunto de documentos que comprende *"memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental **u otros complementarios**".* De igual manera, en la Ley de contrataciones, los principios de eficacia y eficiencia de los procesos de contratación *"(...) deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad, (...) garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, **bajo condiciones de calidad** y con el mejor uso de los recursos públicos".* (El resaltado es agregado).

Además de acuerdo con la opinión n.º 184-2016/DTN de 30 de noviembre de 2016 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado es importante que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto²³ y ***proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita a los postores formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.***

En el mismo documento se hace la indicación acerca del término "suficiente", el cual debe entenderse que el consultor debe presentar toda la información *necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. En ese mismo sentido los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información "coherente", es decir sin contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí.*

Respecto de la información "técnicamente correcta", el mismo documento hace la precisión siguiente: ***al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra.***

En tal sentido, las afirmaciones realizadas por el consultor deben contener información suficiente, coherente y técnicamente correcta que de acuerdo con las reglas de la ingeniería reflejen las condiciones reales del monumento y optar de esa forma por las medidas o intervenciones que garanticen la mayor protección a los bienes de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia que la ley establece para garantizar la calidad del servicio prestado, situación que como se ha señalado es una deficiencia técnica del expediente desarrollado.

²² Anexo N° 1: Definiciones

²³ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

b) Criterio:

- ✓ **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 23 de noviembre de 2022.**

"Título preliminar

Artículo II Política y principios generales

(...)

4. Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

Inciso 5

a) Principio de máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación: La Constitución Política del Perú impone el deber de brindar la máxima protección a nuestro patrimonio cultural, a efectos de garantizar su valor intrínseco que dota de identidad y unidad a nuestra nación (interés general).

En ese sentido toda persona o autoridad frente a cualquier duda o vacío normativo vinculado a las prerrogativas, metodologías y en general cualquier medida que impacte a bienes inmuebles prehispánicos, que se genere en el marco de la aplicación de las intervenciones arqueológicas y procedimientos conexos que regula el presente reglamento, debe orientar y optar por aquellas medidas que garanticen y brinden la mayor protección a dichos bienes; entendiéndose como máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación al curso de acción que debe seguir toda persona o autoridad para la protección de los bienes inmuebles prehispánicos.

(...)

Artículo V Definiciones

(...)

1) Impactos al Patrimonio arqueológico Situaciones originadas por acciones y/o actividades de las obras, proyectos o planes de desarrollo, de cualquier magnitud e índole que pueden modificar la integridad física y el aspecto visual de un bien inmueble prehispánico (en la superficie, el subsuelo o medio subacuático, en los aires, y en el marco circundante), por ubicarse dentro del área de influencia directa y/o indirecta de los mismos. Este concepto solo se aplica en el contexto de los procedimientos debidamente evaluados y autorizados por el Ministerio de Cultura (PEA, PRA, PMAR), con el fin de mitigar los impactos negativos que pueden producirse en el patrimonio arqueológico durante la ejecución de planes, proyectos u obras de desarrollo

(...)"

- ✓ **TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y



*oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)”.*

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

“Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección
(...)”.*

Anexo n.º 1

DEFINICIONES

*Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
(...)”.*

- ✓ **Norma Técnica Nacional E080 Diseño y construcción con tierra reforzada, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 121-2017-VIVIENDA, de 03 de abril de 2017.**

“Capítulo V

Obras patrimoniales de tierra

Artículo 21.- Consideraciones para la intervención técnica en una obra patrimonial de tierra.

Los trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y/o mejoramiento de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación construidos con tierra, deben incluirse en un Plan de Intervención, el cual desarrolla soluciones técnicas, que cumplan con las siguientes consideraciones:

21.1 Garanticen la vida de los ocupantes y protejan los bienes culturales existentes en su interior.

21.2 Aumenten la durabilidad de la construcción tradicional aplicando tecnología moderna y diseños basados en el desempeño (refuerzos).

21.3 Mantengan las técnicas y los materiales tradicionales de mayor valor, hasta donde sean adecuados, destacando su valor científico e histórico.



21.4 Conserven la autenticidad cultural original limitando la intervención al mínimo necesario.

21.5 Utilicen refuerzos compatibles y reversibles para preservar los materiales originales según las condiciones climáticas y que no perjudiquen el material original durante la ocurrencia de sismos (golpeándolos, agrietándolos o deformándolos, por diferencia de dureza o rigidez)."

- ✓ Norma A-140 Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 185 - 2021--VIVIENDA, de 01 de julio de 2021.

"(...)

Artículo 7.- Criterios de intervención en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental, según el tipo o modalidad de obra

7.1 Puesta en valor

(...)

7.1.1 La evaluación de una estructura patrimonial, se realiza en dos aspectos de intervención: comportamiento estructural y valor cultural.

7.1.2 Se realiza el diagnóstico del estado de la construcción y de su entorno, con el fin de identificar patologías y lesiones.

(...)

7.1.4 Cada intervención debe respetar el concepto, las técnicas y el valor histórico de los estados originales o anteriores de la estructura y dejar evidencia que pueda ser reconocida en el futuro.

(...)

7.1.10 Solo se permite la demolición parcial en un bien inmueble, cuando no se afecten los valores culturales, previa evaluación y aprobación del proyecto de intervención, según corresponda. Se puede efectuar liberaciones de elementos o partes de épocas posteriores que han alterado la unidad del Monumento o el inmueble de Valor Monumental, o su interpretación arquitectónica. En este caso se debe documentar y fundamentar la intervención.

7.1.11 Las construcciones existentes han sido concebidas con criterios sismo resistentes propios de la época de su construcción, y su conservación en la actualidad pueden estar en riesgo por la acción de los sismos. Por este motivo es necesario utilizar en su intervención, criterios de diseño de reforzamiento estructural que permita evitar el colapso de la edificación."

c) Consecuencia:

La situación antes expuesta podría ocasionar retrasos durante la ejecución de obra, prestaciones adicionales y afectar la integridad del Complejo Arqueológico de Kuélap.

3. EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN GEOLOGICA E HIDROGEOLOGICA, PARA LA INTERVENCIÓN DEL ACCESO 1, BÓVEDA Y SECTORES ADYACENTES, PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL SUSTENTO TÉCNICO QUE RESPALDA LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.



a) Condición:

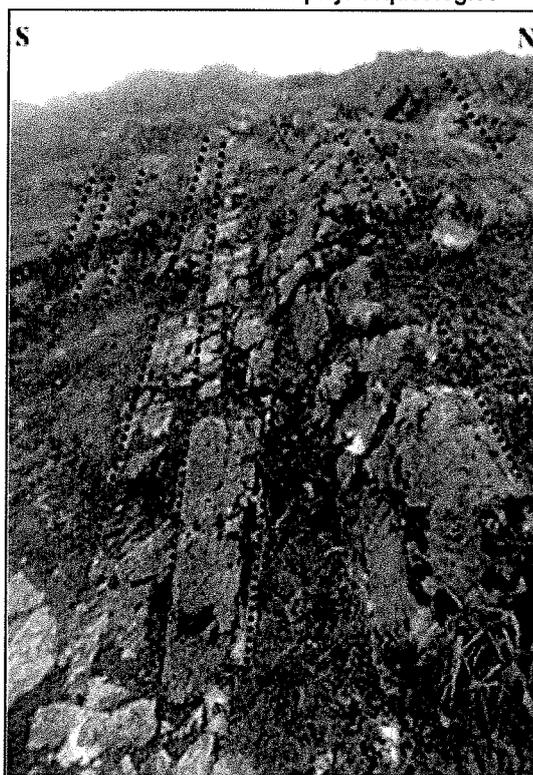
De la información proporcionada por la Oficina de Inversiones, la comisión de control ha identificado inconsistencias en el resumen ejecutivo que contiene la evaluación de los documentos técnicos de hidrogeología y geotecnia respecto al resumen ejecutivo de la propuesta del expediente técnico, situación que puede incidir en la calidad de la propuesta del expediente técnico, así como afectar la integridad del complejo Arqueológico Monumental de Kuélap.

La situación antes expuesta se desarrolla a continuación:

3.1. Estudio geológico incluido en la evaluación Hidrogeológica del Resumen ejecutivo.

Se ha verificado que la empresa consultora ha realizado la medición de diaclasas (grietas) fuera del complejo arqueológico (imagen n.º 1), provocando confusión entre los planos de estratificación de la formación Pulluicana²⁴ con las diaclasas; asimismo, las mediciones de diaclasas no se realizaron dentro del núcleo de relleno, donde se han evidenciado aperturas y roturas en el mismo, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º4
Diaclasas fuera del complejo arqueológico



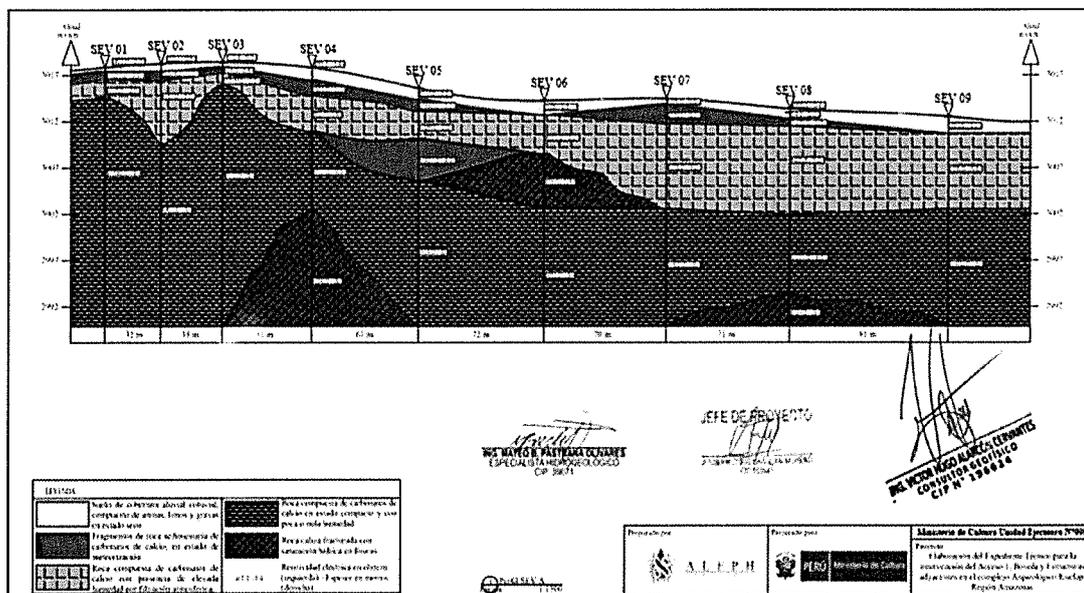
Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

²⁴ Los estratos corresponden a capas paralelas de sedimentación de rocas calcáreas, los cuales se pueden observar en las líneas rojas señaladas en la imagen n.º 04.

3.2. Evaluación Hidrogeológica del Resumen ejecutivo.

Con respecto al estudio de geofísica para determinar las fuentes de agua y el perfil subterráneo de los componentes del núcleo de relleno, se ha identificado que existe una confusión en la lectura e interpretación realizada por el especialista de la empresa consultora, toda vez que se describe con claridad en el perfil la existencia de acuíferos y zonas con saturación hídrica²⁵, además de zonas de karst²⁶, esto se puede apreciar en el perfil interpretado comparado con la tabla de resistividad eléctrica que demuestra la presencia de cavidad kárstica, el detalle se muestra en las imágenes n.º 2 y n.º 3; sin embargo, en las conclusiones (ítem 1.1.3.1) del referido Resumen se manifiesta que “no existen acuíferos porosos, ni fisurado, ni Kárstico bajo el complejo arqueológico”. Lo comentado se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 5
Perfiles SEV Presencia de zonas con saturación hídrica

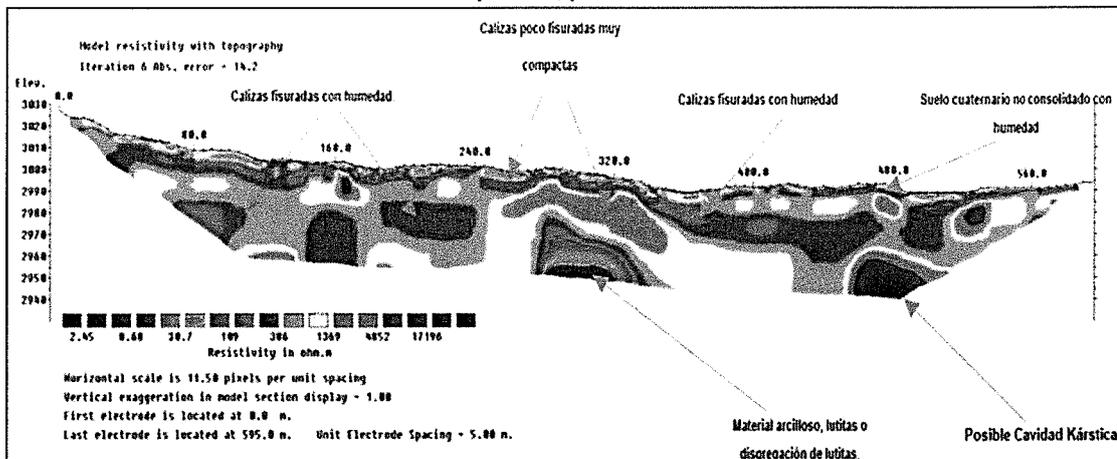


Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

²⁵ La filtración de las aguas superficiales por las fracturas ha permitido la acumulación de cuerpos de agua, lo cual se denomina saturación hídrica.

²⁶ Cuevas, zonas o espacios vacíos formados como consecuencia de la descomposición de la roca.

Imagen n.º 6
Perfil de Resistividad interpretado, presencia de cavidad kárstica



Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

En consecuencia, la mala interpretación de los datos del estudio de geofísica comparados con los valores obtenidos²⁷ no son reales ni exactos, situación que genera una confusión respecto al material que se está trabajando, por lo que se requiere corregir y cambiar toda la descripción de los resultados y el sentido de la interpretación, en comparación con las tablas de resistividad eléctrica para la identificación de rocas y fluidos.

Finalmente, es preciso evidenciar que los documentos que contiene el resumen ejecutivo del expediente técnico presentan contenido incompleto e inconsistente, los cuales se resumen a continuación:

- No se han adjuntado los cálculos de volumen de agua en las zonas con saturación hídrica.
- El informe hidrogeológico no es coherente con el estudio geofísico, hay confusión con la interpretación de la respuesta que ofrecen los materiales del núcleo constructivo con los valores internacionales de resistividad eléctrica por cada elemento y presentan perfiles con interpretación equivocada.
- No se observa la participación directa en la interpretación de los resultados del estudio de geofísica, la distribución del tendido de los electrodos, que es competencia básicamente para la participación del hidrogeólogo en coordinación directa con el geofísico y el geólogo; por tanto, el resumen ejecutivo del expediente técnico no se encuentra desarrollado adecuadamente.

Desde esta perspectiva, entendiendo que el resumen ejecutivo es parte del expediente técnico, este debe contener información precisa y necesaria. Si bien es cierto no existe pautas para la presentación del resumen ejecutivo en la normativa, la ley de contrataciones señala que, "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa"²⁸.

²⁷ Valores señalados en la tabla de resistividad eléctrica para materiales, según Astier (1975) Geofísica aplicada a la Hidrogeología.

²⁸ Capítulo II, Actuaciones Preparatorias, artículo 16 requerimiento inciso 16.2, del texto único ordenado de la ley de contrataciones del estado D.S. n.º 082-2019-EF, del 12 de marzo de 2019.

Complementario a ello, la opinión técnica del OSCE n.º 023-2019/DTN del 6 de febrero de 2019, efectuó precisiones respecto a lo que debe contener un expediente técnico aprobado, indicando que "(...) *está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará (...)*".

b) Criterio:

- ✓ TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias.

"Capítulo II, Actuaciones Preparatorias

Artículo 16 requerimiento

16.2 (...) Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

c) Consecuencia:

La situación descrita podría ocasionar retrasos durante la ejecución de obra y afectar la integridad del Complejo Arqueológico de Kuélap.

4. LA PROPUESTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORA EVIDENCIA INCONSISTENCIAS RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.

a) Condición:

De la revisión efectuada a la información proporcionada por la Oficina de Inversiones, la comisión de control ha identificado inconsistencias respecto al contenido de las actividades proyectadas para la ejecución del expediente técnico y el Desagregado de gastos generales; en tanto que no se incluyó la modalidad de intervención arqueológica correspondiente (dentro de las actividades proyectadas), situación que contraviene el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA)²⁹, y podría afectar la ejecución del proyecto, así como la viabilidad de la intervención en el Complejo Arqueológico de Kuélap.

La situación antes expuesta se desarrolla a continuación:

4.1. Respecto a la información inconsistente que forma parte de la solución técnica

Con relación al "Expediente técnico de obra", presentado por la empresa consultora se observó que presenta la estructura siguiente:

Tabla de Contenido

Capítulo 1. Resumen Ejecutivo ___ 14

Capítulo 2. Memoria Descriptiva ___ 106

²⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 22 de noviembre de 2022.

Capítulo 3. Memoria de Cálculo	___130
Capítulo 4. Descripción del Expediente Técnico	___154
Capítulo 5. Especificaciones Técnicas	___163
Capítulo 6. Planilla de Metrados	___217
Capítulo 7. Análisis de Costos Unitarios	___233
Capítulo 8. Presupuesto	___248
Capítulo 9. Relación de Insumos	___256
Capítulo 10. Desagregado de Gastos Generales	___259
Capítulo 11. Fórmula Polinómica	___261
Capítulo 12. Programación de Obra y Calendario Valorizado	___262
Capítulo 13. Plan de Gestión de Riesgos	___280
Capítulo 14. Diagnostico Social	___280
Capítulo 15. Panel Fotográfico	___281
Capítulo 16. Anexos	___301



Según lo analizado por la comisión de control, el esquema precedente no guarda correspondencia con las actividades específicas del producto 2, definidas en el "Capítulo 4: Descripción del Expediente Técnico" y el "Capítulo 10: Desagregado de Gastos Generales" según el siguiente detalle:

- En el "Capítulo 4. Descripción del Expediente Técnico" se dice: "...el presupuesto de obra está basado en criterios técnicos específicos los cuales fueron elegidos para calcular el costo total de la realización de las propuestas de reforzamiento y mejoramiento estructural de los muros de piedra y del nuevo sistema de drenaje..."
(...)
4.1 Actividades Proyectadas para el Expediente Técnico
(...)
4.1.1 Obras Provisionales.
4.1.2 Instalaciones Provisionales
4.1.3 Seguridad y Salud.
4.1.4 Reforzamiento con Anclajes
4.1.5 Sostenimiento con Estructuras de Madera
4.1.6 Sistema de Drenaje Pluvial
(...)"

Al respecto, se identificó que en la descripción y detalles de las obras programadas no se menciona ni incorpora la actividad correspondiente a Investigación Arqueológica o de Plan de Monitoreo Arqueológico, lo cual contraviene al artículo 22° de la Ley 28296³⁰.

Adicionalmente, se ha verificado que en los cuadros de costos se ha consignado como "Gastos Diversos" (capitulo10) el contrato de personal para un PMA y un PIA, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

³⁰ Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles

22.1: Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Cuadro n.º 2
Capítulo 10: Gastos diversos del expediente técnico

Descripción	Und.	Cant.	Mes	Costo	Sub Total	Parcial
Gastos Notariales	glb	1		2500.00	2500.00	2500.00
Gastos de Firma de Contrato	glb	1		2500.00	2500.00	2500.00
Implementación de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR)	mes	1	8	25000.00	200000.00	200000.00
Implementación de Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA)	glb	1			380000.00	380000.00
Arqueólogo director	mes	1	4	10000.00	40000.00	
Arqueólogo residente	mes	1	4	10000.00	40000.00	
Arqueólogo de campo	mes	4	4	10000.00	160000.00	
Técnicos	mes	6	4	2500.00	60000.00	
Obreros	mes	10	4	2000.00	80000.00	
					Sub Total	585000.00

Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

Tal como se ve en el cuadro precedente, se ha considerado el desarrollo de un PMAR y un PIA, lo cual podría ocasionar un problema de interferencia o de duplicidad de funciones, puesto que en la descripción de la propuesta del Expediente Técnico no se menciona qué actividades desarrollarán o en cuáles participarán. Además, cada intervención arqueológica tiene su propio objetivo o finalidad, la cual debe ser previamente definida.

Por otro lado, se puede observar que las excavaciones del área a intervenir se proyectan en 4 meses con un grupo de trabajo formado por 10 obreros. Sin embargo, considerando el volumen de relleno que debe ser retirado, así como las actividades expresadas en las partidas de reforzamiento de anclajes, este plazo vendría a ser insuficiente. Complementariamente, en la revisión del "10.1 Calendario Valorizado" y del "13.1 Diagrama de Gantt" se evidencia que el tiempo que se requiere para "Reforzamiento con Anclajes" es mayor a los 4 meses presupuestados para los trabajos de arqueología. De acuerdo con el diagrama de Gantt las actividades son:

- Muro Perimetral Frontal Izquierdo del Acceso 01 (Zona Vulnerable 01): 103 días calendario.
- Interior Izquierdo del Acceso 01 (zona vulnerable 02): 38 días calendario.
- Muro Perimetral Frontal Derecho del Acceso 01 (Zona Vulnerable 03): 46 días calendario.
- Interior Derecho del Acceso 01 (Zona Vulnerable 04): 40 días calendario.

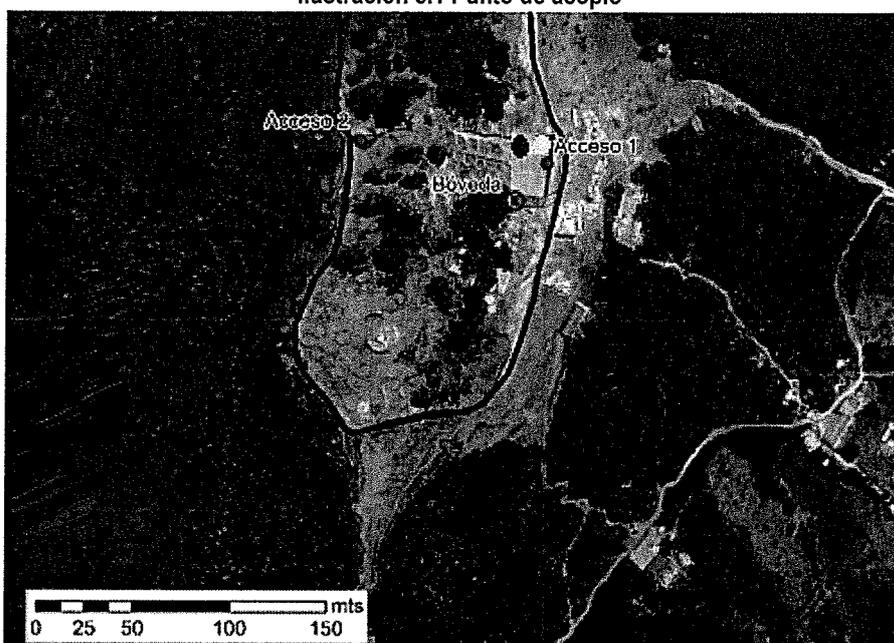
La duración de estas 4 actividades es de 227 días calendario (aproximadamente 7 meses y medio), lo que no guarda relación con los 4 meses de duración del PIA.



4.2. Respecto al planteamiento de las especificaciones técnicas y documentos de la propuesta del expediente técnico:

De la revisión del expediente técnico, encontramos que los gráficos: Ilustración 2.2; Ilustración 5.1; y la Ilustración 15.1 indican con error la ubicación del Acceso 1 y la Bóveda cuando la ubicación correcta es al norte de los lugares indicados en la foto, lo que evidencia que la contratista no tiene claridad en el tema que está analizando. En la foto se ha colocado un punto amarillo en el lugar donde está el Acceso 1 y un punto marrón en donde está la Bóveda.

Imagen n.º 7
Ilustración 5.1 Punto de acopio



Fuente: Expediente técnico presentado mediante carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023

Por otro lado, en la revisión de las especificaciones técnicas, se ha verificado algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

- Se señala que se instalarán obras provisionales, entre ellas se proyectan los servicios higiénicos (5.1.4 Servicios Higiénicos), los que, según se señala en el documento, *mínimamente 4 inodoros, 4 lavaderos y 4 duchas*; sin embargo, no se ha determinado el lugar donde serán vertidas las aguas residuales. Consideramos que un pozo séptico no es adecuado para ser instalado dentro del Complejo Arqueológico, puesto que, para la construcción del pozo se debería ejecutar un "Proyecto de Rescate Arqueológico" que permita retirar la condición de patrimonio cultural al lugar donde se instaría el pozo séptico.
- En esa línea, el cartel de obra (numeral 5.1.5) tendrá una dimensión de 7.20 x 4.80m, y la instalación será con "postes de madera estarán empotrados en bloques de concreto ciclópeo", sin embargo, no se aclara qué tamaño de bloque de concreto se usará para ese tamaño de cartel, ni si el anclaje estará a nivel de suelo o soterrado.



- Además, en las partidas que se señalan como parte de las especificaciones técnicas, se encuentran actividades referencias a ejecución de excavaciones, como el caso de la partida "5.5.2.1.1 Excavación Manual en Terreno Natural", cuyo título habla de "*terreno natural*", aspecto que no existe en este lugar, puesto que el "núcleo relleno" es la tierra consolidada que se ha colocado para la edificación de la fortaleza, lo cual evidencia el desconocimiento de la problemática del complejo arqueológico.
- En las actividades programadas se debería añadir las partidas relacionadas con defensa y protección del patrimonio cultural. De acuerdo con la el documento guía denominado Plan de Monitoreo Arqueológico³¹ que señala cómo debe conducirse un PMAR. Entre otros aspectos, de acuerdo con el documento se debería incorporar en el numeral "5.3.5 Capacitación en seguridad y salud" las charlas de sensibilización arqueológica e inducción sobre legislación y protección al patrimonio Cultural³².
- De acuerdo a lo verificado en la partida "5.4.2.1 Sellado de fisuras con mortero", para rellenar las fisuras existentes en zonas que no serán desmontadas, se usará "Arcilla del lugar" y "arena", el contratista debería elaborar un análisis de cantera (como lo realizó en el caso de la roca), además se debe observar que plantee el uso de "arcilla del lugar", puesto que la intervención es un complejo arqueológico, por lo que el origen del material debe estar esclarecido.
- En la misma línea de análisis, las actividades indicadas en la partida "5.4.2.3 Desmontaje de Enrocado Perimetral adyacente", "5.4.2.7 Relleno estructurado compactado con pisón manual", "5.4.2.7 Relleno estructurado compactado con pisón manual", y "5.4.2.9 Reposición de empedrado perimetral según Anastilosis" deberán contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 19 del RIA³³. Las actividades de desmontaje de los elementos de piedra deberán cumplir con lo establecido en el numeral 19.6 del mencionado reglamento³⁴.



4.3. Respecto a lo observado por la Unidad Ejecutora 008:

En el marco de las observaciones formuladas por la Unidad Ejecutora 008 al producto 2, se han revisado los informes:

- Informe n.º 000081-2023-OINV-ECG/MC de 14 de julio de 2023; elaborado por Edward Erick Campos Gonzales.
- Informe n.º 000001-2023-OINV-HPZ/MC de 14 de julio de 2023; elaborado por Humberto Max Patrucco Zamudio.

³¹ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de 19 de diciembre de 2014.

³² Numeral "7.1 Medidas de Prevención" de la norma "Plan de Monitoreo Arqueológico" que define las "Capacitaciones / charlas de inducción"

³³ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 22 de noviembre de 2022.

³⁴ Artículo 19.6 El PIA con componente de puesta en valor.

La solicitud de autorización de un PIA con componente de puesta en valor debe adjuntar los siguientes requisitos adicionales:

1. Memoria descriptiva de la propuesta de puesta en valor (circuito de visitas, señalética, miradores, centro de interpretación).
2. Plano de ubicación de la propuesta de puesta en valor (circuito de visitas, señalética, miradores, centro de interpretación), presentado en coordenadas UTM, Datum WGS84, conteniendo la siguiente información: escalas numérica y gráfica, las cuales deben guardar relación con el grillado, membrete, cuadro de datos técnicos, ya sea en área o longitud (con vértice, lado o progresiva, distancia, coordenadas este y norte, área, perímetro, y longitud), suscrito por el profesional competente, en versión impresa y digital.

- Informe n.º 000099-2023-OINV-NTJ/MC de 12 de julio de 2023; elaborado por Noel Santiago Benjamín Tarazona Jiménez.
- Informe n.º 000172-2023-OINV-RLL/MC de 12 de julio de 2023; elaborado por Robinson Herless Llacctas Lizana.

Al respecto, de la revisión efectuada a los mencionados informes, se ha evidenciado que ninguno de ellos ha mencionado la necesidad de incorporar actividades que corresponden a "Proyecto de Investigación Arqueológica" o a "Plan de Monitoreo Arqueológico".

Finalmente, se colige que la situación expuesta podría afectar la ejecución del proyecto, y la viabilidad de la intervención en el Complejo Arqueológico de Kuélap debido a la ausencia de un cronograma acorde con los trabajos de investigación arqueológica los permisos correspondientes por parte de las áreas competentes para la intervención propuesta en el Expediente Técnico de obra³⁵.

Así mismo no se estaría cumpliendo con el objetivo general que se plantea en los términos de referencia para el planteamiento del expediente técnico, considerando que el expediente técnico debe cubrir la "(...) finalidad de presentar una propuesta de solución plasmado en el Expediente Técnico; lo que conllevará a generar capacidades en el Ministerio de Cultura para intervenciones en patrimonio arqueológico con problemas de estabilidad estructural".

b) Criterio:

El hecho advertido se encuentra relacionado con la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 28296, Ley general del patrimonio cultural de la nación, publicada el 5 de junio de 2023

"Artículo 22.- Protección de Bienes Inmuebles

22.1: Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma."

- ✓ Resolución Directoral N° 564-2014-DGPA-VMPCIC/MC de 19 de diciembre de 2014, que aprobó el "Plan de Monitoreo Arqueológico":

Numeral "7.1 Medidas de Prevención" de la norma "Capacitaciones / charlas de inducción", el tipo de charlas que se deben dictar."

- ✓ Reglamento de Intervenciones arqueológicas, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 22 de noviembre de 2022.

"Artículo II. Política y principios generales
(...)"

³⁵ Artículo II del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2022-MC de 22 de noviembre de 2022.

4. Todas las intervenciones arqueológicas que se realicen en territorio nacional se sujetan a los estándares científicos, a las leyes y normas de protección del patrimonio cultural. Las intervenciones se ejecutan y cumplen con las acciones de identificación, registro, investigación científica, conservación, protección, difusión, y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

5. [...] el presente reglamento se fundamenta en los siguientes principios:

a) Principio de máxima protección del Patrimonio Cultural de la Nación: La Constitución Política del Perú impone el deber de brindar la máxima protección a nuestro patrimonio cultural, a efectos de garantizar su valor intrínseco que dota de identidad y unidad a nuestra nación (interés general).

En ese sentido toda persona o autoridad frente a cualquier duda o vacío normativo vinculado a las prerrogativas, metodologías y en general cualquier medida que impacte a bienes inmuebles prehispánicos, que se genere en el marco de la aplicación de las intervenciones arqueológicas y procedimientos conexos que regula el presente reglamento, debe orientar y optar por aquellas medidas que garanticen y brinden la mayor protección a dichos bienes.

(...)"

c) Consecuencia:

La situación antes descrita podría afectar la ejecución del proyecto y la viabilidad de la intervención en el Complejo Arqueológico de Kuélap.



VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 5: "Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, no se emitió ningún reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Efectuada la revisión correspondiente, se advierte que la Entidad ha adoptado todas las acciones preventivas y correctivas correspondientes a las situaciones adversas contenidas en los informes de hito de control anteriores, lo cual se muestra en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.º 5: "Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023", se advirtieron cuatro (4) situaciones adversas que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proyecto de Inversión Pública – Creación de dos Servicios. Turísticos Públicos en los Sitios Arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de dos Cóndores, Makcro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y



Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las Provincias de Chachapoyas y Luya - Región Amazonas – Componente 2: Recuperación de Recursos Turísticos – Restauración: Kuélap”, las cuales se resumen a continuación:

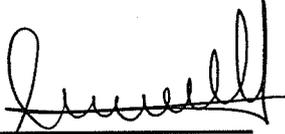
1. Demoras en la evaluación y calificación de la propuesta de expediente técnico por parte de las áreas técnicas, vienen generando el riesgo de retrasos en el inicio de la intervención, así como posibles perjuicios para la conservación del acceso 1, bóveda y sectores adyacentes, ubicados en el complejo arqueológico Kuélap.
2. El planteamiento estructural de la propuesta del expediente técnico no cuenta con sustento técnico que la respalde, situación que podría ocasionar retrasos durante la ejecución de la obra, prestaciones adicionales, así como afectar la integridad del Complejo Arqueológico de Kuélap.
3. El resumen ejecutivo de la propuesta del expediente técnico, que contiene la evaluación geológica e hidrogeológica, para la intervención del acceso 1, bóveda y sectores adyacentes, presenta inconsistencias en el sustento técnico que respalda la propuesta de solución, situación que podría ocasionar retrasos durante la ejecución de obra y afectar la integridad del Complejo Arqueológico de Kuélap.
4. La propuesta del expediente técnico presentado por la empresa consultora evidencia inconsistencias respecto al planteamiento de las actividades de intervención arqueológica, situación que podría afectar la ejecución del proyecto y la viabilidad de la intervención en el Complejo Arqueológico de Kuélap.

X. RECOMENDACIONES

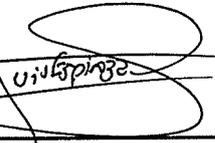
1. Hacer de conocimiento a la Ministra de Cultura el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene cuatro (4) situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.º 5: “Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proyecto de Inversión Pública – Creación de los Servicios Turísticos Públicos en los Sitios Arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de dos Cóndores, Makro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico del Alto Utcubamba, en las Provincias de Chachapoyas y Luya - Región Amazonas – Componente 2: Recuperación de Recursos Turísticos – Restauración: Kuélap”.
2. Hacer de conocimiento a la Ministra de Cultura, que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

San Borja, 10 de agosto de 2023.

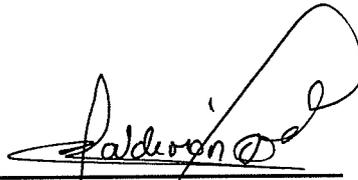




Luisa Francisca Martin Castillo
Supervisora



Luis Alberto Espinoza Panty
Jefe de Comisión



Betty Calderón Domínguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Cultura

APÉNDICE 1

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. DEMORAS EN LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR PARTE DE LAS ÁREAS TÉCNICAS, VIENEN GENERANDO EL RIESGO DE RETRASOS EN EL INICIO DE LA INTERVENCIÓN, ASÍ COMO POSIBLES PERJUICIOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ACCESO 1, BÓVEDA Y SECTORES ADYACENTES, UBICADOS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO KUÉLAP.

Nº	Documento
1	Carta n.º 000104-2023-OAD/MC de 19 de mayo de 2023.
2	Carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023.
3	Informe n.º 000422-2023-DGPA/MC de 23 de junio de 2023.
4	Informe n.º 000542-2023-DMO/MC de 23 de junio de 2023.
5	Informe n.º 000085-2023-OINV-ECG/MC de 21 de julio de 2023.
6	Oficio n.º 000494-2023-J-UE008/MC de 25 de julio de 2023.
7	Informe n.º 000020-2023-DDC AMA/MC de 3 de mayo de 2023.
8	Informe n.º 000020-2023-VMPCIC-JBA/MC de 20 de marzo de 2023.
9	Oficio n.º 000128-2023-VMPCIC/MC de 23 de junio de 2023.
10	Informe n.º 000081-2023-OINV-ECG/MC de 14 de julio de 2023.
11	Carta n.º 000191-2023-OAD/MC de 14 de julio de 2023
12	Carta n.º 011-2023-ALEPH/GG de 24 de julio de 2023

2. EL PLANTEAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTA CON SUSTENTO TÉCNICO QUE LA RESPALDE, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PRESTACIONES ADICIONALES, ASÍ COMO AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.

Nº	Documento
1	Carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023.

3. EL RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN GEOLOGICA E HIDROGEOLOGICA, PARA LA INTERVENCIÓN DEL ACCESO 1, BÓVEDA Y SECTORES ADYACENTES, PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL SUSTENTO TÉCNICO QUE RESPALDA LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA Y AFECTAR LA INTEGRIDAD DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.

Nº	Documento
1	Carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023.

4. LA PROPUESTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR LA EMPRESA CONSULTORA EVIDENCIA INCONSISTENCIAS RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE KUÉLAP.

Nº	Documento
1	Carta n.º 007-2023-ALEPH/GG de 26 de mayo de 2023.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONALFirmado digitalmente por CALDERON
DOMINGUEZ Betty Alejandrina FAU
20537630222 soft
Jefa(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.08.2023 21:17:12 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 10 de Agosto del 2023

OFICIO N° 000313-2023-OCI/MC**Señora:****LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

Ministra de Estado

MINISTERIO DE CULTURA**Asunto** : Notificación de Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/5765- SCC.**Referencia** : a) Artículo 8 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente y modificatoria.
c) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 5 – Estado situacional del expediente técnico a agosto de 2023, del Proyecto de Inversión Pública "Creación de los servicios turísticos públicos en los sitios arqueológicos de Yalape, Karajía, Laguna de los Cóndores, Makcro, Tella, Kuélap, Revash, Olan, La Congona y Corredor Turístico de Alto Utcubamba, en las provincias de Chachapoyas y Luya - Región Amazonas" – Componente 2: Recuperación de recursos turísticos – Restauración: Kuélap – CUI 2151618, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 020-2023-OCI/5765-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

BETTY CALDERÓN DOMINGUEZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BCD/lep

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000313-2023-OCI/MC

EMISOR : LUIS ALBERTO ESPINOZA PANTY - JEFE DE COMISION -
CONSULTORÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD
ESTRUCTURAL Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
PARA INTERVENCIÓN DEL ACCESO 1, BÓVEDA Y ESTRUCTURAS
ADYACENTES EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO KUÉLAP -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE CULTURA

Sumilla:

Notificación de Informe de Hito de Control n.° 020-2023-OCI/5765- SCC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20537630222**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/5765-02-001-017
2. OFICIO-000313-2023-OCI
3. Informe de hito 020-2023

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO ESPINOZA PANTY - MINISTERIO DE CULTURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

